



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NOTIFICACION

PAGINA WEB

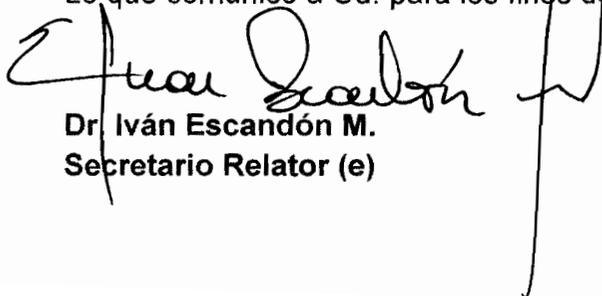
Quito, 28 de junio de 2009

Dentro del recurso contencioso electoral No. 440-2009, propuesto por Ricardo Zambrano, hay lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio de 2009, las 08h30.- Dentro de la etapa de prueba, con notificación contraria, se dispone: **A.** Agréguese a los autos el escrito presentado por José Ricardo Zambrano Arteaga, atendiendo el mismo, se considera: **i.** El peticionario, alega que esta autoridad lo que colocado en “completo estado de indefensión” al no motivar la negativa a solicitar información desde el año 2005, añade que el fundamento para solicitar desde esta fecha la información a varias personas jurídicas públicas y privadas, es para “probar que la marca Manabí Primero, nació en el año 2005 en el seno del Consejo Provincial de Manabí”. **ii.** El peticionario, solicita la revocatoria de la providencia de 25 de junio del 2009, a las 09h00 en los numerales 3, a 17, solicitando se acepte íntegramente el escrito de prueba de 24 de junio de 2009, a las 15h12. **iii.** Esta autoridad en providencia de 25 de junio de 2009, a las 09h00, procedió a atender la petición de “aclaración, ampliación, reforma o revocación de autos y decretos”, que con fecha 24 de junio de 2009, a las 15h12 (fs. 11 a 113 vta.) fuera presentado por el recurrente José Ricardo Zambrano Arteaga, referente a la providencia dictada el 21 de junio de 2009, a las 11h30. **iv.** En la especie, el pedido de revocatoria es improcedente, toda vez que la providencia de 21 de junio de 2009 (fs. 89) que fuera objetada en escrito de 24 de junio de 2009 (fs. 111 a 113 vta.), ya ha sido analizado y atendido dicha pedido en providencia de 25 de junio de 2009 (fs. 114), en tal sentido de conformidad con el Art. 291 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable para este caso, no puede pedirse por segunda vez la revocatoria, aclaración, reforma o ampliación, cuando esta haya sido negada o concedida. Los litigantes deberán estar a lo dispuesto en providencia de 25 de junio de 2009, a las 09h00. **B.** Agréguese el informe pericial presentado por el Msig. William Cargua Freire, debiendo correrse traslado con el mismo a los sujetos procesales. **C.** Incorpórese el Of. No. 0002637 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, así como los anexos que acompaña. **D.** Atendiendo el escrito de 27 de junio de 2009, a las 10h00, presentado por José Ricardo Zambrano Arteaga se ordena: **1.** Oficiéase como se solicita en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del escrito que se atiende, con la puntualización de que la información solicitada debe corresponder al período del 23 de noviembre del 2008 al 26 de abril del 2009. **2.** Lo solicitado en el numeral 6 por improcedente se lo niega, en razón de ser ajeno a la litis. **3.** Lo solicitado en el numeral 7, 9 y 12 será atendido oportunamente, una vez que se descongestionen los procesos que se

encuentran sustanciándose en este Tribunal, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal. **4.** Oficiese como se solicita en el numeral 8 a fin de que en el plazo de dos días se remita la información solicitada. **5.** Niégase lo solicitado en los numerales 10 y 11 por improcedente y ajeno a la litis. **E.** Atendiendo el escrito presentado por Mariano Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano se dispone oficiar a Secretaría General del TCE, a fin de que remitan copias certificadas de la sentencia y demanda constante en la causa No. 405-2009. Téngase en cuenta lo expresado en los numerales 2 y 3. **F.** Agréguese a los autos: **a)** El oficio No. 016-JB-S-JPEM-09, así como el anexo que acompaña, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez, Secretario JPEM. **b)** El oficio suscrito por el Eco. Ricardo Delgado, Director-Gerente de Diario El Mercurio. **c)** El oficio suscrito por Manuel Chamba L. Gerente General de El Diario, así como las copias certificadas que adjunta. **d)** El oficio y anexos presentados por Lic. Luis Alberto Arteaga, Gerente General de Televisión Manabita. **G.** Señálese para el día domingo veinte y ocho de junio de dos mil nueve, a las 11h00, 11h30, 12h00, a fin de se recepen sus testimonios de conformidad con el pliego de preguntas que se adjunta. **H.** Del escrito presentado el día 27 de junio de dos mil nueve, a las 18h47, se dispone: **1.** Niégase lo solicitado en el numerales 1, toda vez que dicho documento ha sido anexado en el numeral 2 del escrito que se atiende que se dispone incorporar a los autos. **2.** Reprodúzcase lo solicitado en los numerales 3, 5, 7 y 8. **3.** Incorpórese los documentos señalados en los numerales 4 y 6. **4.** Oficiese como se solicita en los numerales 9 y 10 con la puntualización que la información suministrada deberá comprender desde el 23 de noviembre del 2008, al 26 de abril del 2009. La solicitud de desglose de la documentación solicitada, oportunamente será atendida. **Notifíquese.** Fdo.) **DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA.-** Certifico, junio 28 de 2009.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes.-



Dr. Iván Escandón M.
Secretario Relator (e)